

Original: inglés

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA SUBCOMISIÓN 1****Documento para respaldar la continuación de los debates sobre límites de captura de patudo para incluirlos en un Programa revisado de ICCAT de conservación y ordenación plurianual para los túnidos tropicales**

Como se indica en el Anexo 1 del Proyecto de Recomendación consultiva del presidente, son necesarios más debates para desarrollar límites de captura de patudo para incluirlos en una Recomendación revisada.

La propuesta incluida en este proyecto del presidente es incluir explícitamente límites de captura específicos de las CPC para todas las CPC con una captura media reciente de patudo de más de [1.000 t] por año. Estos límites de captura específicos se incluirían en una tabla en el Anexo 1 que diferencie claramente aquellas CPC con límites de captura específicos que se aplican a las CPC que son Estados costeros en desarrollo y las demás CPC.

Las CPC con límites de captura específicos que se incluirán en la tabla propuesta no han sido aun determinados. Las opciones presentadas en la reunión intersecciones de la Subcomisión 1 o al presidente de la Subcomisión 1 en discusiones mantenidas hasta la fecha, incluyen:

- a) Mantener el párrafo 4 de la Rec. 19-02.
- b) Mantener los límites de captura del párrafo 4 de la Rec. 19-02, pero especificar límites de captura para cada CPC del párrafo 4a-c en una tabla.
- c) Volver a los límites de captura del párrafo 3 de la Rec. 16-01.
- d) Asignar un 50 % del TAC a los Estados costeros en desarrollo.
- e) Permitir una reasignación gradual de los límites de captura a los Estados costeros en desarrollo. Por ejemplo:

En el caso de que el TAC permanezca en 61.500 t:

- Las CPC que no son Estados costeros en desarrollo con límites de captura establecidos en el párrafo 4a-c de la Rec. 19-02, reducirán estos límites de captura en un 5 %.
- Los Estados costeros en desarrollo con límites de captura establecidos en el párrafo 4a-c de la Rec. 19-02, aumentarán estos límites en un 10 %.

En el caso de que el TAC sea superior a 61.500 t:

- Los Estados costeros en desarrollo con límites de captura establecidos en el párrafo 4a-c de la Rec. 19-02 recibirán un aumento porcentual igual en sus límites de captura que ascendería al número de toneladas añadidas al TAC<sup>1</sup>.
- Todas las demás CPC con límites de captura establecidos en el párrafo 4a-c de la Rec. 19-02, mantendrán sus actuales límites de captura.

En el caso de que el TAC sea inferior a 61.500 t:

- Los Estados costeros en desarrollo con límites de captura establecidos en el párrafo 4a-c de la Rec. 19-02, mantendrán sus actuales límites de captura.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, si el TAC se ha aumentado en 3.500 t hasta 65.000 t, esto permitiría un aumento del 16,5 % en los límites de captura de las CPC que son Estados costeros en desarrollo.

- Todas las demás CPC con límites de captura establecidos en el párrafo 4a-c de la Rec. 19-02, recibirán una reducción porcentual igual en sus límites de captura que ascendería al número de toneladas eliminadas del TAC<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, si el TAC se ha rebajado en 1.500 t hasta 60.000 t, esto requeriría un descenso del 3,5 % en los límites de captura de las CPC que no son Estados costeros en desarrollo.